



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@hacienda.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(cgomez@camaraderepresentantes.org)

31 de marzo de 2022

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 383

Estimado señor presidente:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el Proyecto de la Cámara 383 (P. de la C. 383), el cual se titula de la siguiente manera:

Para enmendar la Sección 4030.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir del impuesto sobre ventas y uso, los equipos o máquinas dedicadas a la generación de energía eléctrica por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos propulsados mediante energía eólica, solar, o mediante combustión interna con una potencia de hasta 20,000 kilovatios, y que sean utilizados para producir energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir con tal propósito; y para otros fines relacionados.

I.

La presente medida legislativa tiene el propósito de eximir del impuesto sobre ventas y uso (IVU), los equipos o máquinas dedicadas a la generación de energía eléctrica por cualquier medio, que sean utilizados para producir energía eléctrica. En particular, la Exposición de Motivos arguye que, como consecuencia del huracán María, con medidas como esta, se debe incentivar que los ciudadanos se puedan preparar ante un evento atmosférico que interrumpa el servicio eléctrico.

II.



El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, se nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (Código), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 230) y cualquier ley de materia contributiva aplicable al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de enero de 2022, por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF); (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

III.


Luego de analizar los pormenores y el alcance del P. de la C. 383, en contraste con las responsabilidades y deberes de nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

De entrada, debemos reconocer la loable intención de esta pieza legislativa a los fines de establecer mecanismos ante la falta de un sistema eléctrico confiable, sobre todo en situaciones de emergencia como la que enfrentó Puerto Rico a causa del huracán María.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).

Por tanto, es menester señalar que el Departamento no se encuentra ajeno a la necesidad y utilidad de equipos y máquinas como las descritas en este proyecto de ley.

Al presente, la Sección 4030.17 del Código exime del pago del IVU a los equipos solares eléctricos. No obstante, la medida ante nuestra consideración propone enmendar la referida sección a los fines de incluir a los generadores o plantas eléctricas. En específico, la medida pretende aplicar la exención a los equipos o máquinas dedicadas a la generación de energía eléctrica por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos propulsados mediante energía eólica, solar, o mediante combustión interna con una potencia de hasta 20,000 kilovatios. Además, dispone que, para cualificar para la referida exención, se declare que los referidos equipos cumplen con las normas y especificaciones usualmente establecidas en la industria para estos equipos y que el equipo o máquina dedicada a la generación de energía eléctrica está garantizado por dos (2) años o más.

 Dicho esto, en consideración al momento histórico en el cual nos encontramos, debemos analizar detenidamente el impacto de medidas que pudieran reducir los ingresos al fondo general. Así las cosas, procedemos a discutir en torno al potencial impacto fiscal del P. de la C. 383. Ello, como asunto dentro de nuestro deber ministerial.

Ahora bien, sobre los generadores de todo tipo, debemos aclarar que no hay información específica disponible sobre la venta bruta de los equipos o máquinas dedicadas a la generación de energía eléctrica por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos propulsados mediante energía eólica, solar, o mediante combustión interna con una potencia de hasta 20,000 kilovatios, y que sean utilizados para producir energía eléctrica según lo descrito en la presente medida. A su vez, en las importaciones no hay categorías de kilovatios que sean hasta topes de 20,000 kilovatios.


Sin embargo, contamos con datos de dos fuentes: información de Comercio Exterior contabilizados por la Junta de Planificación y datos de la planilla de importaciones, Forma SC 2915 D de nuestro Departamento. Los datos que tenemos disponibles de importaciones de la Junta de Planificación para estos equipos tienen clasificaciones de NAICS o códigos industriales, más no contienen las especificaciones de los equipos.

En torno al equipo solar, la Sección 4030.17 del Código contiene una exención para equipos solares eléctricos. No obstante, los datos que aparecen en la planilla de importaciones, Forma SC 2915 D del Departamento para el año contributivo 2020, reflejan la radicación de 778 planillas para los equipos solares eléctricos, las cuales estarían exentos según lo dispone la Sección 4030.17 del Código. Resaltamos, que los datos antes provistos están actualizados hasta el 4 de febrero de 2022.

Por otro lado, el total de las importaciones de estos equipos solares es para el año contributivo 2020, asciende a \$264.3 millones. Con un costo de exención del impuesto de ventas y uso de \$27.75 millones.

Debido a que la medida es para todos los equipos hasta 20,000 kilovatios, para propósitos del estimado de impacto fiscal, utilizaremos como base el total de las importaciones de \$264.3 millones.

Así las cosas, bajo el supuesto de que un 25% de estas importaciones sean de equipos de hasta 20,000 kilovatios, el costo estimado de las importaciones ascendería a \$6.9 millones. Si se aplicase a un 40%, el costo estimado sería de \$11.1 millones. Finalmente, si se aplicase al 50% de las importaciones, el impacto ascendería a \$13.9 millones. Resulta preciso recordar que estos estimados están basados en importaciones y no en ventas brutas.

 Huelga puntualizar, además, que cónsono con el Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. El principio de neutralidad se encuentra contenido en el Plan Fiscal, el cual fue certificado por la JSAF. Este, requiere que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales y que sean evaluadas en armonía con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y a la luz del impacto que la mismas pudiera tener en las proyecciones de recaudos. Conforme a lo anterior, se ha enfatizado sobre la importancia de identificar fuentes alternas recaudos.

En lo atinente, cualquier reforma tributaria o iniciativa de ley tributaria que el Gobierno emprenda dentro del nuevo período del Plan Fiscal, debe ser fiscalmente neutral. Es decir, todas las reducciones de impuestos, o aumentos en deducciones contributivas, deben ir acompañadas de medidas específicas dirigidas a compensar la pérdida de ingresos. Además, cada medida tributaria debe incluir tasas de captación razonables.

Por último, destacamos que, el 18 de enero de 2022, la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal para atender los asuntos de quiebra de Puerto Rico bajo el Título III, confirmó el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD). Conforme a ello, y de acuerdo con los deberes ministeriales que nos son conferidos, este Departamento tiene la tarea de realizar los desembolsos y pagos correspondientes. Lo anterior tiene grandes implicaciones de índole operacional que requieren gran disciplina fiscal, otorgándole especial importancia a principios como la neutralidad fiscal de las medidas legislativas. Cónsono a esto, destacamos que cualquier reducción en ingresos puede afectar adversamente esta responsabilidad de pago.

Finalmente, reconociendo que la medida pudiera tener un impacto en el Plan Fiscal del Gobierno, sugerimos se le consulte a la AAFAF y a la JSAF. Ello, para que evalúen el P. de la C. 383, a tenor del Plan Fiscal.

IV.

Si durante el trámite legislativo surge algún otro asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a su Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente



Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario